

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Ordinaria de 16 de noviembre de 2018

CONSEJO DE ESTADO

Proclama/2018 (GOC-2018-663-O33)

Proclama/2018 (GOC-2018-664-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-665-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-666-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-667-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-668-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-669-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-670-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-671-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-672-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-673-O33)

Acuerdos/2018 (GOC-2018-674-O33)

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-675-O33)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-676-O33)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-677-O33)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-678-O33)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-679-O33)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-680-O33)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2018-681-O33)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 36/2018 (GOC-2018-682-O33)

Resolución No. 78/2018 (GOC-2018-683-O33)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 99/2018 (GOC-2018-684-O33)

Resolución No. 100/2018 (GOC-2018-685-O33)

Resolución No. 102/2018 (GOC-2018-686-O33)

Resolución No. 107/2018 (GOC-2018-687-O33)

Resolución No. 110/2018 (GOC-2018-688-O33)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 38/2018 (GOC-2018-689-O33)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 74/2018 (GOC-2018-690-O33)

Resolución No. 77/2018 (GOC-2018-691-O33)

Resolución No. 78/2018 (GOC-2018-692-O33)

Ministerio de Educación

Resolución No. 37/2018 (GOC-2018-693-O33)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 70/2018 (GOC-2018-694-O33)

Resolución No. 75/2018 (GOC-2018-695-O33)

Resolución No. 76/2018 (GOC-2018-696-O33)

Resolución No. 77/2018 (GOC-2018-697-O33)

Resolución No. 78/2018 (GOC-2018-698-O33)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 85/2018 (GOC-2018-699-O33)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 33

Página 879

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2018-663-033

RAÚL CASTRO RUZ, presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, De los Tratados Internacionales.

SABED: Que el 22 de junio de 2017 fue firmado en la ciudad de Ulaanbaatar, Mongolia, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Mongolia sobre el mutuo reconocimiento de programas de estudios, diplomas y grados académicos de la Educación Superior.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 27 de septiembre de 2017, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Mongolia sobre el mutuo reconocimiento de programas de estudio, diplomas y grados académicos de la Educación Superior.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 3 de noviembre de 2017 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 20 de noviembre de 2017, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de Mongolia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 4 de diciembre de 2017, el Gobierno de Mongolia le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 7 del mismo.

POR TANTO: El presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-664-O33

RAÚL CASTRO RUZ, presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, De los Tratados Internacionales.

SABED: Que el 20 de noviembre de 2017 fue firmado en La Habana, República de Cuba, el Convenio No. CCU 1003 01 K, Convenio de Crédito entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 12 de febrero de 2018, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio No. CCU 1003 01 K, Convenio de Crédito entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República de Cuba.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 13 de febrero de 2018 acordó la ratificación de la República de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 22 de febrero de 2018, la República de Cuba le comunicó a la República Francesa el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día 27 de febrero de 2018, la República Francesa le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al Punto 18 del mismo.

POR TANTO: El presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de marzo de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-665-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, De los Tribunales Populares, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera RAISA MARÍA AGUIRRE ALONSO en el cargo de jueza profesional titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-666-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del fiscal general, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, De la Fiscalía General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ALEJANDRO ALDANA FONG en el cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República de Cuba.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al fiscal general, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-667-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que GUSTAVO BARBARITO TRISTÁ DEL TODO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la

República de Serbia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Montenegro.

SEGUNDO: El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-668-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, De los Tribunales Militares, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al mayor ERNEL ENRIQUE ESCOBAR DÍAZ en el cargo de juez profesional suplente no permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-669-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de República, y a propuesta conjunta del ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, De los Tribunales Militares, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese por revocación, en el cargo de juez profesional titular de Tribunal Militar de Región, al primer teniente CARLOS BORRERO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-670-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, De los Tribunales Populares, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera SILVIA MARÍA JEREZ MARIMÓN en el cargo de jueza profesional titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-671-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, De los Tribunales Militares, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese por revocación, en el cargo de juez profesional titular de Tribunal Militar Territorial, al teniente coronel CARLOS ALBERTO VALDÉS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de marzo de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-672-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del fiscal general, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, De la Fiscalía General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar a la compañera DAMARIS DONATIÉN SIMÓN en el cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al fiscal general, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de marzo de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-673-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ESTHER GLORIA ARMENTEROS CÁRDENAS, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Angola, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República Democrática de Sao Tomé y Príncipe.

SEGUNDO: El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-674-O33

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ RUIZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la Repú-

blica Italiana, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Malta.

SEGUNDO: El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2018.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

GOC-2018-675-O33

A las 09:00 horas del día 25 de enero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Donna Michelle Forde, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de Barbados ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-676-O33

A las 09:30 horas del día 25 de enero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Rosalie Kama Niamayoua, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República del Congo ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.-Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-677-O33

A las 10:00 horas del día 25 de enero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Hisham Gamal Eldien Shuair, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Árabe de Egipto ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veinticinco de enero de dos mil dieciocho. -Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-678-O33

A las 10:30 horas del día 25 de enero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Brent Dean, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veinticinco de enero de dos mil dieciocho. -Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-679-O33

A las 11:00 horas del día 25 de enero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Rommanee Kananurak, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno del Reino de Tailandia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veinticinco de enero de dos mil dieciocho. -Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-680-O33

A las 09:00 horas del día 22 de febrero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Eduardo Lorier Sandro, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veintidós de febrero de dos mil dieciocho. -Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2018-681-O33

A las 09:30 horas del día 22 de febrero de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Kujejatou Manneh, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República de Gambia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, veintidós de febrero de dos mil dieciocho. -Miguel A. Lamazares Puello, director de Protocolo.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE****GOC-2018-682-O33****RESOLUCIÓN No. 36/2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: Mediante el Anexo II de la Resolución No. 19, de fecha 24 de febrero de 2006, del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio, una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. Título del trabajo: **El portal de la Salud de Cuba, INFOMED.**

Autores principales: Pedro Urra González, Ileana R. Alfonso Sánchez, Carlos Manuel Reyes Pérez, Víctor Ricardo Díaz, Jehová Oramas Díaz, Mirta Núñez Gudás.

Entidad ejecutora: Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas (CNICM), Minsap.

Colaboradores: Keylin Rodríguez Perojo, Patricia Alonso Galbán, Roberto Zayas Mujica, Xiomara Rojas Rodríguez, María de las Mercedes Fernández Valdez, José Enrique Manzanet, Tania Izquierdo Pamiás, Ana Gloria Díaz, Pablo Montes de Oca, Yazna García Vega.

2. Título del trabajo: **Implementación nacional de un sistema de vigilancia basado en riesgo para la alerta temprana ante la introducción al país de la Influenza Aviar.**

Autores principales: Pastor Alfonso Zamora.

Entidad ejecutora: Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria (CENSA), MES.

Coautores: Teresita de Jesús Quesada Pinol, Yolanda Capdevila Leal, Antoni Pérez Noa, Joel Ayala Galindo, María A. Abeledo García, María I. Percedo Abreu, Manuel Pe-láez Reyes, Martín Acosta Cruz, Lourdes Mugica Valdés, Patricio Pino Morales, Enrique García-Robés, Miguel Minervo Redondo González, Alejandro Merino López, Osvaldo Fonseca Rodríguez, Edyniesky Ferrer Miranda, Asernio Betancourt Bravo, Carmen Laura Perera González

Colaboradores: Paolo Calistri, Armando Giovannini, Carla Ipoliti, Annamaria Conte, Emerio Serrano, Octavio Fernández Limia, Damarys de las Nieves Montano Valle, Silvio V. Rodríguez Hernández, Ramón Herrero Pérez, Rafael Urquiza Varela, María del Carmen Tamayo Vila, Ariam Jiménez Reyes, Susana Aguilar Mugica, Pedro Blanco Rodríguez, Bárbara Sánchez Oria, Darlyng Ruiz Santa Cruz, Frank E. Pérez Benet, Yandy Abreu Jorge, Kelvin Gerardo Estrada Porras, Pedro Máximo Noda Ulacia, Yanina Santana Ugaldes.

Entidades participantes: Dirección de Sanidad Animal, Facultad de Biología, Universidad de La Habana, División Tecnológica Avícola del Grupo Empresarial Ganadero, Instituto de Investigaciones Avícolas, Instituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise G. Caporale (IZSAM), Geocuba Investigación y Consultoría, Estado Mayor de la Defensa Civil, Centro Nacional de Áreas Protegidas, Instituto de Ecología y Sistemática, Sociedad Cubana de Productores Avícolas, Asociación Cubana de Producción Animal, Facultad de Medicina Veterinaria, Universidad de Granma.

3. Título del trabajo: **Diseño, desarrollo, introducción y generalización de los diagnosticadores para la detección de microorganismos patógenos en sangre.**

Autores principales: Raisa Zhurbenko, Claudio Rodríguez Martínez, Ana Iris Brito González, Alberto Eduardo Varela Llanes.

Coautores: Franklin Reinaldo Barroetabeña Márquez, Dennis Someillán Iglesias, Yudisleidy López Ricardo, Sara Hernández de Armas, Yoel Perea Martínez, Humberto Pérez de la Concepción.

Entidad ejecutora: Centro Nacional de Biopreparados (BIOCEN).

4. Título del trabajo: **Sistema de Gestión Integral de Aduana (GINA).**

Autores principales: Raymond Weeden Gamboa, Leonardo Darell Antúnez Naranjo, Idel Sánchez González, Yordanis Cruz Segura, Eddie Nelson Beltrán González, Laura Martínez Rodríguez, Dayana Domecq Babie, Gretter Lisbeth Rodríguez Valdés, Alejandro Rodríguez Fernández, Pablo Moreno García.

Colaboradores: Anabel Fé León, Yordanka Parellada Batista, Yisel Niño Benítez, Yeyisel Pérez Rivera, Andrés Escobar Pérez, Arianne Ferrer Carcarsés, Joel Pujals Silega, Jorge Jiménez Quintana, Luis J. Martínez Báez, Yorleni Ramos Pérez, Pavel Alfonso Ramírez, Yixander Yero Tarancón, Yaineris Sedeño Leyva, Yudel López Pérez, Ailén Moga Soler, Yordanis Calvo Rodríguez, Yiselly Azahares Matos, Claudia Vázquez Figueroa, Sandy Isaac Verdecia, Deilis Carrazana Galán, Lisetvis Rodríguez Quintana, Dayamí Pompa Hechevarría, Alexander Ramírez Aneiro, Daniel Valdés Torres, Luis Durán Reyes, Ana María Casanova Molleda, Olga Fernández Sánchez, Noharys Hugo Menéndez, Nancy Rodríguez Caldrín.

Entidad ejecutora: Universidad de Ciencias Informáticas (UCI).

5. Título del trabajo: **Generalización de dos nuevos medicamentos: Risperidona 3 mg tabletas y Risperidona 1 mg/mL solución oral y su impacto.**

Autor principal: Caridad Margarita García Peña.

Entidad ejecutora: Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos (CIDEM).

Coautores: Antonio Iraizoz Barrios, Adriana Muñoz Cernada, Iván Morales Lacarrere, Odalys Achón Tula, Ma. Lidia González Sanabria, Vivian Martínez Espinosa, Pedro Bárzaga Fernández, Daise Jiménez Rodríguez, Alicia Martín Sosa, Maylín Benítez Guerra, Reynerio Rodríguez Zamora, Juan Manuel Cordoví Velázquez, Pavel Cabrera Pérez.

6. Título del trabajo: **Escalado industrial de la Tecnología de Embriogénesis Somática para la propagación masiva de plátanos y bananos en la red de biofábricas de Cuba.**

Autores principales: Leyanes García Águila, Enel Espinosa Hernández.

Coautores: Rafael Gómez Kosky, Zoe Sarría Hernández, Marisol Freire Seijo, Maritza Reyes Vega, Osvaldo Fernández Martínez, Alexis Rodríguez Concepción, Miladys León Quintana, Pedro Orellana Pérez, Miguel Suárez Castellá, José Manuel Álvarez, Zaida Pérez Roque, Manuel Rodríguez Izquierdo.

Entidad ejecutora: Instituto de Biotecnología de las Plantas (IBP).

Entidades participantes: MINAG, Grupo Empresarial Labiofam, Empresa Productora y Comercializadora de Semillas del MINAG (EPCSV).

7. Título del trabajo: **Sistema de monitoreo y control de los parámetros de funcionamiento de las máquinas principales, diésel generadores y sistemas para buques de la MGR (DADIVA).**

Autores principales: Carlos Davison Aguiar, Dioglis Pedrera Argüello, Francisco García Valle, Alexis Regalado Aquino.

Entidad ejecutora: Centro de Investigación y Desarrollo Naval, CID-NAV.

8. Título del trabajo: **Aplicación de la modelación y la instrumentación en la modernización de las instalaciones artilleras autopulsadas dentro de la Tarea Triunfo.**

Autores principales: Dr. Gilberto Quevedo Sotolongo, Dr. Manuel Ollet Nerey, Dr. Jorge L. Moya Rodríguez, tte. cor. Dr. Francisco F. Casanova Fonseca, Ing. Linda Clavelo Lara, mayor Dr. Diosnady Martín Quintero, Dr. Carlos Recarey Morfa, Dr. Santiago Sánchez Pérez, Dr. Lamberto Álvarez Gil, Dr. Luis I. Negrín Hernández, tte. cor. (R) PA. Eduardo Sánchez Hernández, tte. cor. Dr. José Hernández Mascort, Msc. Ing. Gilberto Rodríguez Plasencia, Dr. Jorge Bonilla Rocha.

Entidad ejecutora principal: Facultad de Construcciones, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas.

Entidades participantes: DCM-TRANS, Instituto Técnico Militar (ITM), Universidad de Ciego de Ávila.

COMUNÍQUESE al director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2018-683-O33

RESOLUCIÓN No. 78/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19, de fecha 24 de febrero de 2006, del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio, una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por el resultado de mayor impacto económico, al trabajo siguiente:

Título de trabajo: **Implementación nacional de un sistema de vigilancia basado en riesgo para la alerta temprana ante la introducción al país de la Influenza Aviar.**

Autor principal: Pastor Alfonso Zamora.

Coautores: Teresita de Jesús Quesada Pinol, Yolanda Capdevila Leal, Antoni Pérez Noa, Joel Ayala Galindo, María A. Abeledo García, María I. Percedo Abreu, Manuel Pe-láez Reyes, Martín Acosta Cruz, Lourdes Mugica Valdés, Patricio Pino Morales, Enrique García-Robés, Miguel Minervo Redondo González, Alejandro Merino López, Osvaldo Fonseca Rodríguez, Edyniesky Ferrer Miranda, Asernio Betancourt Bravo, Carmen Laura Perera González.

Colaboradores: Paolo Calistri, Armando Giovannini, Carla Ipoliti, Annamaria Conte, Emerio Serrano, Octavio Fernández Limia, Damarys de las Nieves Montano Valle, Silvio V. Rodríguez Hernández, Ramón Herrero Pérez, Rafael Urquiza Varela, María del Carmen Tamayo Vila, Ariam Jiménez Reyes, Susana Aguilar Mugica, Pedro Blanco Rodríguez, Bárbara Sánchez Oria, Darlyng Ruiz Santa Cruz, Frank E. Pérez Benet, Yandy Abreu Jorge, Kelvin Gerardo Estrada Porras, Pedro Máximo Noda Ulacia, Yanina Santana Ugaldes.

Entidad ejecutora: Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria (CENSA), MES.

Entidades participantes: Dirección de Sanidad Animal, Facultad de Biología, Universidad de La Habana, División Tecnológica Avícola del Grupo Empresarial Ganadero, Instituto de Investigaciones Avícolas, Instituto Zooprofilattico Sperimentale dell' Abruzzo e del Molise G. Caporale (IZSAM), Geocuba Investigación y Consultoría, Estado Mayor de la Defensa Civil, Centro Nacional de Áreas Protegidas, Instituto de Ecología y Sistemática, Sociedad Cubana de Productores Avícolas, Asociación Cubana de Producción Animal, Facultad de Medicina Veterinaria, Universidad de Granma.

COMUNÍQUESE al director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de abril del año 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-684-O33

RESOLUCIÓN No. 99/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 337, de 17 de diciembre de 2014, se autorizó la inscripción de la sucursal de la compañía española LINDMED TRADE, S.L. ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en el artículo 28 del mencionado Decreto No. 206, se ha concluido disponer la cancelación definitiva de la licencia otorgada a favor de la sucursal de la compañía española LINDMED TRADE, S.L., pues han variado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de su inscripción, por lo que corresponde cancelar definitivamente la licencia otorgada a favor de esta.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la licencia otorgada a la sucursal de la compañía española LINDMED TRADE, S.L. ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 337, de 17 de diciembre de 2014, dictada por el que resuelve.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-685-O33

RESOLUCIÓN No. 100/2018

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 60, de 20 de noviembre de 2001, de la ministra del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, se creó la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, a todos los efectos legales, subordinada a dicho Ministerio.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 195, de 11 de junio de 2013, del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se creó la Organización Superior de Dirección denominada Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y se le traspasó, para su integración, la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 269, de 22 de junio de 2017, del ministro del Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la extinción de la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, integrada al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendido por este Ministerio, para lo cual se autorizó igualmente, mediante comunicación emitida por el ministro en funciones de ese propio Ministerio el 29 de septiembre de 2017, una prórroga hasta el 31 de marzo de 2018, para hacer efectiva la precitada extinción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, integrada al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución No. 60, de 20 de noviembre de 2001, de la ministra del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

COMUNÍQUESE al ministro de Economía y Planificación, al jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al director general del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GE-COMEX, a la directora de la Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED, y al presidente de la Cámara de Comercio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-686-O33

RESOLUCIÓN No. 102/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 186, de 2 de julio de 2014, se autorizó la inscripción de la sucursal de la compañía brasileña ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA, LTDA. ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 299, de 27 de octubre de 2017, de esta propia autoridad, se dispuso la cancelación definitiva de la licencia otorgada a la compañía brasileña ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA, LTDA. para la inscripción de una sucursal ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al considerarse que habían variado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de su inscripción en su momento.

POR CUANTO: Durante el proceso de liquidación de la sucursal de la referida compañía brasileña, y como resultado de un nuevo análisis de las condiciones que conllevaron a la decisión adoptada en la Resolución mencionada en el POR CUANTO precedente, surgieron nuevos elementos que justifican reconsiderar las circunstancias que motivaron la decisión inicialmente adoptada por esta autoridad, y que conllevan a dejar sin efecto la antes citada Resolución No. 299, de 27 de octubre de 2017.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 299, de 27 de octubre de 2017, dictada por el que resuelve y, en consecuencia, ratificar la vigencia de la licencia otorgada a la compañía brasileña ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA, LTDA., para la inscripción de una sucursal ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 299, de 27 de octubre de 2017, dictada por el que resuelve.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-687-O33

RESOLUCIÓN No. 107/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía suiza SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía suiza SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía suiza SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de las actividades siguientes:

- a) Inspección, comprobación y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales, de productos agrícolas, minerales, petrolíferos, químicos, farmacéuticos, biotecnológicos, industriales o de consumo con destino a la importación para Cuba o que se encuentren en Almacenes in Bond.
- b) Inspección, tasación y certificación de averías y siniestros.
- c) Inspección y certificación en relación con el diseño de fábricas, instalaciones o equipos industriales, de conformidad con las normas nacionales, internacionales o contractuales.
- d) Asistencia y consultoría en materia de implantación y desarrollo de sistemas de control de la calidad.
- e) Análisis y pruebas de productos químicos, farmacéuticos y biotecnológicos.
- f) Desarrollo y control de sistemas de protección medioambiental.

Las actividades antes descritas solo podrán ser realizadas mediante la contratación de las mismas a las entidades cubanas autorizadas a ejecutarlas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-688-O33

RESOLUCIÓN No. 110/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española COMPRESORES REDIN, S.A.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española COMPRESORES REDIN, S.A.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española COMPRESORES REDIN, S.A.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A COMPRESORES REDIN, S.A.L.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

GOC-2018-689-O33

RESOLUCIÓN No. 38/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de 12 de diciembre de 2011, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP) de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos teja modelo 990 grecada 4,10 m², teja modelo 900 ondulada 4,22 m²,

teja modelo 750 ondulada 3,65 m², caballete R 112 de 1,65 m, perfil C 100 x 50 y perfil C 120 x 50, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo :

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
21824121300183	TEJA MODELO 990 GRECADA (4,10 m ²)	U	425,00
21824121300172	TEJA MODELO 900 ONDULADA (4,22 m ²)	U	435,00
21824121300194	TEJA MODELO 750 ONDULADA (3,65 m ²)	U	400,00
21823121900166	CABALLETE R 112 (1,65 m)	U	115,00
21823632000232	PERFIL C 100 x 50	U	505,00
21823632000243	PERFIL C 120 x 50	U	520,00

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2018.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

GOC-2018-690-O33

RESOLUCIÓN No. 74/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de

Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: En aras de avanzar gradualmente en la ampliación y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación en el país, se requiere el desarrollo de la infraestructura nacional de telecomunicaciones, con el objetivo de satisfacer la creciente demanda de acceso a estas, por lo que resulta necesario reglamentar el ámbito de actuación del proveedor de infraestructuras de telecomunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURAS
DE TELECOMUNICACIONES**

CAPÍTULO I

OBJETO, GENERALIDADES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 1: El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las normas para la organización, funcionamiento y expedición de licencias de operación de los proveedores de infraestructura de telecomunicaciones, en lo adelante el proveedor.

ARTÍCULO 2. A los efectos del presente Reglamento, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Infraestructura de telecomunicaciones:** Se consideran como tales las infraestructuras pasivas de telecomunicaciones y las redes de telecomunicaciones.
- b) **Infraestructura pasiva de telecomunicaciones:** Aquellas instalaciones aéreas, terrestres, subterráneas, submarinas o subacuáticas, compuestas principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, fibra oscura, entre otros, que permiten el uso de los componentes activos de la red necesarios para la transmisión y recepción de señales y que son utilizados para proveer soporte a redes y servicios de telecomunicaciones.
- c) **Operador de redes de telecomunicaciones:** Persona jurídica a quien se le otorga un título habilitante de acuerdo con la legislación vigente para la instalación, operación, explotación, mantenimiento y comercialización de redes de telecomunicaciones para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones a usuarios finales.
- d) **Red de telecomunicación:** Conjunto de facilidades que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos, para facilitar la telecomunicación entre ellos y que pueden estar constituidos por canales de transmisión, circuitos, dispositivos, equipos terminales y centrales de conmutación.
- e) **Red privada de telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones cuya infraestructura de red está instalada en una o en distintas localidades geográficas e interconectadas

entre sí por enlaces de telecomunicaciones con el objetivo de satisfacer las necesidades internas de servicios de telecomunicaciones de su titular.

- f) **Red pública de telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se explota principalmente para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación.
- g) **Servicio público de telecomunicaciones:** Aquel destinado a satisfacer las necesidades del público en general, sin distinción de persona natural o jurídica, que se presta a través de redes expresamente autorizadas para ello, que permiten el acceso de los usuarios a las telecomunicaciones y a las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 3. El proveedor de infraestructuras de telecomunicaciones es la persona jurídica autorizada a:

- a) Instalar, adquirir, operar, comercializar y mantener infraestructuras pasivas de telecomunicaciones propias o de terceros.
- b) Instalar, adquirir, comercializar, mantener y gestionar el uso de las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para proporcionar facilidades de red a operadores de redes de telecomunicaciones, a proveedores de servicios públicos y a redes privadas de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. Las redes privadas de telecomunicaciones pueden utilizar infraestructuras provistas por un proveedor de infraestructura de telecomunicaciones para su operación, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 5.1. Las personas jurídicas solicitan la licencia para proveer infraestructuras de telecomunicaciones, que emite la Dirección General de Comunicaciones, en lo adelante DGC, del Ministerio de Comunicaciones.

2. Se exceptúan de solicitar la licencia referida en el párrafo anterior, las entidades del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior que provean infraestructuras de telecomunicaciones a los órganos de la Defensa, Seguridad y Orden Interior, y a otros que se aprueben por el Ministerio de Comunicaciones. En los casos que brinden estos servicios a terceros, deben cumplir lo regulado por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. La DGC, a través de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en lo adelante UPTCER, se encarga de la recepción, análisis y tramitación de las solicitudes de licencias.

ARTÍCULO 7.1. Para solicitar la licencia se suministra la información siguiente:

- a) Datos generales de la persona jurídica solicitante y de su representante legal, además de la disposición normativa o poder que lo faculta para ello.
- b) Datos de la zona de servicio y de la ubicación de las infraestructuras pasivas y las redes instaladas hasta la fecha de solicitada la licencia.
- c) Datos técnicos de la infraestructura pasiva o de red instalada hasta la fecha de solicitada la licencia, donde se detalle:

- I. infraestructura y arquitectura de la red;
 - II. alcance geográfico;
 - III. equipamiento técnico;
 - IV. plataformas y programas informáticos que utilice; y
 - V. datos de equipamiento y puntos de conexión que se utilicen.
- d) Otros documentos de interés que se soliciten por la UPTCER como requisito adicional a lo regulado por el presente Reglamento.
2. Los datos a declarar por los solicitantes que estén relacionados con infraestructuras de los órganos de la Defensa, la Seguridad y el Orden Interior se informan según estos lo determinen.

ARTÍCULO 8. Los datos declarados pueden ser objeto de comprobación por los inspectores de la Oficina Territorial de Control, en lo adelante OTC, del Ministerio de Comunicaciones.

ARTÍCULO 9.1. La DGC revisa las solicitudes y dispone de treinta (30) días hábiles para emitir o denegar las licencias.

2. Los proveedores a los que les sean otorgadas las licencias son inscritos por la DGC en el Control Administrativo Central Interno, y se publica en el sitio web institucional del Ministerio de Comunicaciones la relación de estos.

ARTÍCULO 10. La licencia de operación se concede al proveedor por un plazo de diez (10) años, el que puede ser prorrogado a solicitud de su titular.

ARTÍCULO 11. La modificación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7 conlleva la renovación de la licencia, por lo que el proveedor comunica a la UPTCER en un plazo de treinta (30) días posteriores a su ocurrencia.

ARTÍCULO 12. El proveedor informa a la UPTCER, con una antelación no inferior a los sesenta (60) días previos al inicio de la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones propias, la información relativa a estas según lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del artículo 7, para ser actualizada en el Control Administrativo Central Interno del Ministerio de Comunicaciones.

ARTÍCULO 13. El proveedor, noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la licencia de operación, presenta a la UPTCER la solicitud de su renovación. De no tramitarse en el término establecido dicha solicitud, la licencia se cancela de oficio y el proveedor debe efectuar los trámites para una nueva licencia.

ARTÍCULO 14. Constituyen causas de cancelación de la licencia de operación por parte de la UPTCER las siguientes:

- a) La invalidez de la licencia de operación por los inspectores de la OTC, cuando se incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) La renuncia presentada por escrito ante la UPTCER por parte del proveedor.
- c) La cesión o gravamen, en todo o en parte, a favor de tercero, de los derechos que son objeto de la licencia otorgada.
- d) Las demás que correspondan según la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. Los proveedores abonarán la cantidad de quinientos pesos cubanos (500,00 CUP) por el otorgamiento de la licencia, y para los trámites de su renovación, cien pesos cubanos (100,00 CUP). Estos pagos se realizan en la sucursal bancaria según establece la legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios, y la copia del comprobante se presenta en la UPTCER, la que lo anexa al expediente.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 16. Los proveedores de infraestructura de telecomunicaciones tienen los deberes siguientes:

- a) Ofrecer su infraestructura de telecomunicaciones según las tarifas establecidas en materia de formación y aprobación de precios.
- b) Observar las disposiciones normativas vigentes en el país y cumplir los principios siguientes:
 - I. Igualdad de acceso: El proveedor debe conectar las redes o los servicios en condiciones equivalentes para todos los operadores de redes de telecomunicaciones.
 - II. Neutralidad: El proveedor que posea derechos exclusivos o una posición predominante en el mercado o condiciones particulares que le beneficien, está obligado a no utilizar estas situaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja para sí mismo y en detrimento de otros operadores o proveedores.
 - III. No discriminación: El proveedor no debe dar un trato diferenciado a operadores y proveedores, que busquen o pretendan favorecer a estos o a sí mismos, en detrimento de cualesquiera de los otros operadores de redes de telecomunicaciones existentes.
 - IV. Transparencia: El proveedor está obligado a poner en conocimiento de los restantes proveedores las condiciones técnicas y comerciales, bajo la aplicación de cláusulas de confidencialidad.
- c) Utilizar el control de su infraestructura de telecomunicaciones en detrimento de la posición de otros proveedores de servicios de infraestructura de telecomunicaciones u operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados en el país.
- d) Emplear medidas de seguridad destinadas a salvaguardar y proteger el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, y la protección y adecuado tratamiento de los datos personales de sus clientes.
- e) Adoptar medidas de seguridad destinadas a proteger las redes de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura pasiva de telecomunicaciones.
- f) Garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.
- g) No introducir, ejecutar, distribuir o conservar en los medios de cómputo, programas y contenidos que puedan afectar la integridad y seguridad del país, así como información contraria al interés social, la moral y las buenas costumbres.
- h) Acatar las disposiciones establecidas por los órganos de la Defensa del país ante situaciones excepcionales, así como para la realización de tareas impostergables para el aseguramiento de la Defensa, la Seguridad y el Orden Interior.

- i) Compatibilizar con las autoridades competentes el empleo de medidas, métodos, mecanismos o dispositivos criptográficos.
- j) Poseer un Plan de Contingencia actualizado para la mitigación del impacto de los riesgos.
- k) Observar las normativas vigentes en materia de salud pública, medio ambiente, seguridad nacional y orden interior.
- l) Poseer la base de datos que contenga la información referente al mapeo de su infraestructura.
- m) Informar a sus usuarios, con sesenta (60) días de antelación como mínimo, los cambios técnicos en la zona de servicio o en la ubicación de las infraestructuras pasivas o de sus redes de telecomunicaciones que afecten sus servicios, salvo que las partes pactaran otro término en sus relaciones contractuales.
- n) Mantener la provisión de las infraestructuras pasivas o de las redes de telecomunicaciones, aunque existan discrepancias con sus clientes, hasta tanto sean resueltas por la DGC.
- o) Brindar las informaciones solicitadas por el Ministerio de Comunicaciones según la periodicidad que se determine por este.
- p) Los que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes en materia de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 17. Los proveedores que empleen equipos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, tienen que haber obtenido previamente el correspondiente Certificado de Homologación para estos, según lo establecido en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 18. En caso de discrepancias entre los proveedores de infraestructuras y sus clientes, la DGC dispone de un plazo de treinta (30) días para emitir su decisión a partir de la fecha en que se le notifique oficialmente por una de las partes.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 19. El proveedor que incumpla las condiciones específicas de la licencia otorgada o lo dispuesto en el presente Reglamento está sujeto a la aplicación de las medidas siguientes:

- a) Notificación preventiva del incumplimiento detectado al proveedor controlado y envío de copia al jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad a la que se subordina o adscribe, o por el que es atendido o patrocinado.
- b) Suspensión temporal hasta dos (2) años de la licencia de operación concedida al proveedor.
- c) Cancelación de la licencia de operación concedida al proveedor.
- d) Otras medidas que correspondan de conformidad con el marco jurídico establecido en el país.

ARTÍCULO 20. El inspector del Ministerio de Comunicaciones es la autoridad facultada para aplicar las medidas referidas en el artículo anterior e informar a la UPTCER sobre la medida impuesta y la decisión acerca de su aplicación.

ARTÍCULO 21. Cuando las medidas aplicadas sean las de suspensión temporal o cancelación de las licencias de operación, se le concede un plazo de sesenta (60) días al proveedor para notificar a sus clientes la fecha de cesación de sus servicios; una vez transcurrido dicho plazo, se ejecutan las medidas correspondientes y comienza el cese temporal o definitivo de estos.

ARTÍCULO 22. En el caso de que la cancelación de la licencia incluya la medida accesorio de confiscación de la infraestructura de telecomunicaciones propia y los equipos del proveedor, puede tramitarse por el Ministerio de Comunicaciones la transmisión de la propiedad de estos a otros proveedores de infraestructura de telecomunicaciones o a operadores de redes de telecomunicaciones, con la finalidad de asegurar la continuidad y eficaz prestación de los servicios.

ARTÍCULO 23. Todo proveedor sujeto a la aplicación de las medidas descritas anteriormente puede apelar en primera instancia, a través de la UPTCER, ante el director general de Comunicaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de impuesta la medida, presentar las alegaciones y aportar las pruebas que crea, el cual dispone de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a esta, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida la apelación.

ARTÍCULO 24. El proveedor que desee impugnar la decisión de la primera instancia de apelación, lo solicita a través de la UPTCER en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a partir de las alegaciones y la aportación de otras pruebas que crea convenientes no presentadas en la apelación; el que suscribe dispone de sesenta (60) días hábiles para dar respuesta a esta, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida. Contra lo resuelto en esta instancia no cabe otro recurso en la vía administrativa y queda expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 25. El proveedor que ha sido objeto de una medida que motive la cancelación de la licencia de operación puede, resueltas las causas que dieron lugar a la medida impuesta, volver a presentar a la DGC, a través de la UPTCER, su solicitud de licencia, siempre que hayan transcurrido seis (6) meses como mínimo de la imposición de esta; el director general de Comunicaciones tiene en cuenta la información presentada y comprobada por los inspectores de la OTC, así como la solución de las deficiencias detectadas, y decide sobre la nueva inscripción.

SEGUNDO: El proveedor, antes de satisfacer cualquier demanda de instalación o utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones por operadores de redes, proveedores de servicios o titulares de redes privadas de telecomunicaciones, solicita la presentación de las autorizaciones correspondientes expedidas por el Ministerio de Comunicaciones.

TERCERO: El director general de Comunicaciones queda responsabilizado con la elaboración del procedimiento interno aplicable a las unidades organizativas del Ministerio

de Comunicaciones para la implementación de lo dispuesto en la presente, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Los directores generales de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, el director de Inspección y los directores territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones, son responsables de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Toda persona jurídica que realice los servicios relacionados en el artículo 3 del presente Reglamento, posee un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para solicitar la licencia de proveedor de infraestructura de telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores a su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, al director de Inspección, al presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones y a los directores territoriales de Control.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, al director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones, y al presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-691-O33

RESOLUCIÓN No. 77/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de fecha 24 de enero de 2018, del ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2018, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “Aniversario 40 del Destacamento Pedagógico Internacionalista Che Guevara”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 40 del Destacamento Pedagógico Internacionalista Che Guevara”, con el siguiente valor y cantidad:

Ocho mil ciento sesenta y uno (8 161) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de una regla, un lápiz, tres rayas azules y blanca, que simbolizan los colores de la bandera cubana, las rayas negra y roja, que simbolizan los colores de la bandera de Angola y la imagen del Che en el centro del logotipo del “Aniversario 40 del Destacamento Pedagógico Internacionalista Che Guevara”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-692-O33

RESOLUCIÓN No. 78/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2018, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar las “Aves en peligro de extinción”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar las “Aves en peligro de extinción”, con los siguientes valores y cantidades:

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de diez (10) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave *Branta ruficollis*.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de treinta (30) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave *Amazona oratrix*.

Siete mil ochocientos cincuenta y cinco (7 855) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave *Porphyrio martello*.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de setenta y cinco (75) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave *Harpyhaliaetus coronatus*.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de ochenta y cinco (85) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave *Rhynochetos jubatus*.

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen del ave *Crax rubra*.

Siete mil ochocientos treinta (7 830) hojas filatélicas de un (1) peso de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño de la parte ornamental una reproducción que represente la imagen del ave *Torreonis inexpectata*, y en la parte del sello, la imagen del ave *Tyrannus cubensis*.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

EDUCACIÓN

GOC-2018-693-O33

RESOLUCIÓN No. 37/2018

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El otorgamiento de la Distinción POR LA EDUCACIÓN CUBANA se establece en el Decreto Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982, y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país, y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacados educadores, quienes de manera significativa han contribuido al desarrollo educacional.

POR CUANTO: Considero conveniente otorgar la citada Distinción a los educadores destacados que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto Ley No. 53, según el Acuerdo No. 211 adoptado en la Comisión de Cuadros, de fecha 13 de octubre de 2017.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción POR LA EDUCACIÓN CUBANA a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo Único que acompaña a esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esta distinción sea impuesta en el marco de la realización de los seminarios de preparación para el próximo curso, o en otras actividades solemnes que se realicen en los territorios.

NOTIFÍQUESE a los condecorados.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores provinciales de Educación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas, a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2018.

Ena Elsa Velázquez Cobiella

Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

DISTINCIÓN POR LA EDUCACIÓN CUBANA

Dirección Provincial de Pinar del Río

CÓRDOVA AMADOR YOSVANY
DÍAZ QUIÑONES ILUMINADA
FERNÁNDEZ SANTAMARÍA ALICIA
FRÍA CARABALLO ROSLANDI
HERNÁNDEZ ESPINOZA JESÚS
HERNÁNDEZ MIRANDA NIEVES M.
MELÉNDEZ DEL LLANO GUILLERMO F.
MORALES DARÍAS OSMANI

MORALES PÉREZ ISMARY
OTAÑO BIEITO LUCIO
PÉREZ AZCUY YANEISI
PÉREZ PÉREZ JESÚS
PIÑERO HERRERA YEILY
PRIETO SERRANO JESÚS
REINOSO PORRAS MARIBEL
RODRÍGUEZ PITA CARINA
ZAMBRANA GÓMEZ LUIS A.

Dirección Provincial de Artemisa

ABREU QUIALA MARÍA V.
CANTILLO CANTILLO JONNI
SUÁREZ LEDÓN MARTHA

Dirección Provincial de Mayabeque

CAMPOS HERNÁNDEZ CARIDAD Y.
CARABALLO ARMENTERO YOANKA
DÍAZ LÓPEZ TANIA
ESTRADA IZQUIERDO ÁNGEL
FRESNEDA PEDROSO YISEL
GARCÍA RODRIGUEZ NERY C.
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ YANELA
LEÓN CASTELLANO ANALVIS
LLANO GONZÁLEZ GREYDIS
LORENZO LAZO LAYMY
MATOS ARGOTE LEONOR M.
MIRANDA GARCÍA MAGALYS
NILLAR GARCÉS MIRNA M.
PEDROSO FRESNEDA YISEL
PEÑA MOSQUERA CARLOS A.
PÉREZ GARCÍA AILÉN DE LA C.
PÉREZ GONZÁLEZ DEYSI L.
PÉREZ OLANO RAICEL
PIEDRA OLIVA CARMEN
SÁNCHEZ SAYAS REGLA Y.
SANTA CRUZ BATISTA CARIDAD.
TIRADO MÉNDEZ ÁNGELA L.
TORRES VIERA ANNIA
VALERA GARCÍA LINNEY

Dirección Provincial de La Habana

ARIAS ROVIRA LOURDES
BARRIENTOS ESPINO ELEDISI
DELGADO RIVERO INELVIS
FIGUEROA WILSON MARÍA L.
FONSECA BROOKS CÁNDIDA
GUERRA SOUTO CARIDAD
HERNÁNDEZ DÍAZ OSIRIS
HERRERA PÉREZ ANIA A.
LEONARD MARTÍNEZ JORGE
MACHADO NÚÑEZ ÁNGELA
MAGDARIAGA SALAZAR CÉSAR E.
MAYEDO MONTANO FRANCISCO B.
MEDEROS SÁNCHEZ ODALYS
MOLINA PALMERO ALEIDA DE LOS M.
MOREJÓN SÁNCHEZ OTANY
PÉREZ INFANTE YUDISLEYDI
PRADERE MATO TERESA M.
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ ALINA
SURI CASTAÑO SARAHÍ
VASCONCELOS PROENZA ADELA

Dirección Provincial de Cienfuegos

CARRILLO MANRESA ZENAIDA R.
CHALA CHALA GLORIA E.
HERNÁNDEZ MARTELL KATIA
PÉREZ CASTELLANO YADIRA
PRIETO ARAUJO JOSÉ R.

Dirección Provincial de Sancti Spíritus

ARRECHEA IZNAGA YOSVANY
BARACALDO LAUREIRO LÁZARO
BORGES FUERTE ESTHER
CABRERA ALEMÁN ESTRELLA
CABRERA BETANCOURT IDALBERTO
CASTELLANO BRAVO YOLANDA
CEDEÑO PÉREZ LUCÍA I.
ESPINOSA MORERA LEODANY

GÓMEZ RAMÍREZ YANDY
GONZÁLEZ LEÓN FRANK
HERNÁNDEZ AQUINO MARIELA
LEÓN CONCEPCIÓN YANEISY J.
LIMA RODRÍGUEZ ROSABEL
MARTÍN MEDINA ALEXIS
MENESES ALFONSO MARÍA DE LOS A.
MORELL ESPINOSA MIGUEL A.
PAULETTE PÉREZ MARÍA J.
RIVERA GARCÍA YUDENIA
RODRÍGUEZ AGUIAR SIDALIS
RODRÍGUEZ GUARDARRAMAS IRINA
RODRÍGUEZ RABÍ ODALYS V.
SÁNCHEZ NARANJO RAÚL
SOL RAMOS YORDANYS

Dirección Provincial de Villa Clara

ACOSTA ACOSTA DIANELIS
CÁRDENAS MORALES MARÍA R.
CASANOVA PÉREZ JULIO A.
CASTILLO RODRÍGUEZ BERTA M.
CLAVIJO ALONSO LÁZARO
CONTRERAS LÓPEZ IDALIA V.
DELGADO GUERRA MARÍA B.
DURÁN MORALES TERESA
GÁLVEZ HERRERA ODILIA
GARCÉS LEÓN IDELSIS
GARCÍA CASTRO WILFREDO
GARCÍA MARRERO LISLEIDY
GÓMEZ ARMAS BELKIS
GÓMEZ DÍAZ MARIBEL
GONZÁLEZ ARROJO TERESITA
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ TANIA
GONZÁLEZ PINO BENITO
LARROSA ALBERTO EDUARDO J.
LÓPEZ SANTOS RUBÉN
LUNA BRAVO MARIO W.
MARTÍNEZ HERRERA JUAN R.
NAVARRETE GÓMEZ MARAY
NÚÑEZ DE LA O MARÍA DEL C.

ORFILA RODRÍGUEZ YENLI
PACHECO CASTILLO LOURDES L.
PÉREZ GARCÍA ISORA
PUENTE GARCÍA MILADIS
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ IVÓN
SÁNCHEZ LEÓN AIMÉ

Dirección Provincial de Ciego de Ávila

BENÍTEZ PÉREZ MARGOT
CASTILLO CASTILLO AILEEN
CEDEÑO BORROTO YUDISLEIDY
GARCÍA NAVARRO MARLON
JIMÉNEZ LÓPEZ ALBA M.
LÓPEZ PELÁEZ YULEXIS
MORALES BOMBINO RAUDEL
ORTIZ HERNÁNDEZ YARISNARY
PARDO VALDÉS CARMEN
PELÁEZ DÍAZ MARIELA
SOCORRO FERNÁNDEZ MIGUEL
VALDÉS SANTIAGO YOLEISY

Dirección Provincial de Camagüey

ARIAS RÍOS MILADIS
ARTILES BAUTISTA YAMILET
ATENCIO VERDECIA LUIS
BETANCOURT CARDOSO ROSALINA
CASTRO RUIZ YANET
GARCÍA MOREIRA YUMARA
GÓMEZ SOLANO ZURAICA
GÓMEZ SOLANO ZURAIMA
HERRERA MAYOR ODELAISIS
JUNCO MOLINA MARÍA MILAGROS
MENÉNDEZ RODRÍGUEZ SANTOS
MONTES DE OCA GONZÁLEZ YUNIER
PAUSA PÉREZ MAIDELÍN
PELÁEZ GARCÍA MELVIS
PÉREZ LEÓN RICARDO
PÉREZ YERA MELBA
RAMÍREZ MORA DENIA MARÍA

RAMOS ESCALONA MARTHA
REYES BARRIOS JOSEFA R.
RIVERA AZCUY GLORIA
RODRÍGUEZ CASTILLO SANDRA
SUÁREZ GUERRA DAINERIS
TÉLLEZ VENTO EDRA I.
VILLA VÉLIZ JUSTINA

Dirección Provincial de Las Tunas

ALMAGUER HIDALGO YURIXANDER
ARÉVALO ARÉVALO IDALMIS
BETANCOURT MACHADO JUANA
CASTELLANOS CISNEROS EUGENIO A.
FERNÁNDEZ BERMÚDEZ MARITZA
GÓMEZ GONZÁLEZ GALIA
MASSÓ SIERRA ROSA M.
MATEO PÉREZ JOSÉ O.
PARRA AGUILERA ERNESTO R.
PARRA PAVÓN DELMA
QUEROL MARTÍN SUSANNE
RODRÍGUEZ RAMÍREZ SARA I.
SMITH JIMÉNEZ NAURY

Dirección Provincial de Granma

AGUILAR MARTÍNEZ SORLENIS E.
ANTE NÚÑEZ CLAUDIO J.
ARÉVALO GARCÍA YANET
ARIAS ALIAGA YANIS L.
AVILÉS CASTELLANO ARISBEL
BACALLAO MARTÍNEZ KENIA
BACALLAO MARTÍNEZ ZENIA B.
BÁEZ ALDANA GENEROSO
BENÍTEZ GUERRA JUANA
BORRERO ANTÚNEZ ELIANNIS
CARRILLO SANTANA YUELDRIS
CEDEÑO MORALES MAGDALENA
CHACÓN SUÁREZ OSLAY
DE LA FUENTE YERO YIPSY
ESPINOSA MARTÍNEZ UBISNEL
FAJARDO MATOS BEYSIS S.

FONSECA RAMÍREZ NILSON
GARCÍA HERNÁNDEZ ALEXIS
GARLOBO VÁZQUEZ MAYELÍN
GÓMEZ REYES ISMAEL
GÓMEZ VIERA BELKIS
GÓNGORA ÁVILA REYDI D.
GONZÁLES TASÉ ADRIANA
GONZÁLEZ HIDALGO YUDELSY DE LA C.
HERRERA AGUILAR ZULEMA
HIDALGO VÁZQUEZ LORISNEL
IGLESIAS GUERRERO ROGER
JACAS SOLER LISBETH
LASTRES MACÍAS MARCO A.
MANSO FONSECA DANEISY
MILÁN PÉREZ GERARDO
MOJENA RIVERO JESÚS E.
NÁPOLES RAMOS ALBERTO
NARANJO SABORIT NOEL
OLIVA OLIVA DELVIA HERMINIA
PÉREZ RAMÍREZ OSMANY
POMPA LEÓN OSNER
PUEBLA LORENTE IVETH
REYES REYES DENNIS
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ BÁRBARA Y.
RONDÓN LEÓN BRAULIO
SUÁREZ CABRALES NAYELIS N.
TÉLLEZ MORA YELENIS
URIARTE PINILLA JUAN R.
VARGAS GARCÍA DUNIA
VÁZQUEZ LÓPEZ MANUEL G.

Dirección Provincial de Holguín

ÁVILA MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL
REYES SUÁREZ LEYDANIS
RODRÍGUEZ SUÁREZ ALEIDA
RUEDA OQUENDO YUDELKIS
VALDÉS PAVÓN DANIEL
VILLARES BRITO TANIA MARÍA

Dirección Provincial de Santiago de Cuba

RAMÍREZ ALVARADO NEIVIS I.
REBOLLAR BANDERA WILLIAM A.
REVILLA MATEO ÁLVARO
RIVERA GUTIÉRREZ EDUARDO
RODRÍGUEZ ÁVILA DAVID
RODRÍGUEZ SERRET ANSIS J.

Dirección Provincial de Guantánamo

ALDANA VENZANT MARLENE
CAMPINTRUZ PÉREZ ANDRÉS
CHARLOT ALDANA CÁNDIDA R.
CUZA PÉREZ TASMANIA
DAISSÓN JONES ALEXIS
DE LEÓN RIBEAUX MAYDA C.
DIAZ COLUMBIÉ MAIKEL
DÍAZ DELGADO ROIMEDIS
DURAND BORGES MAYRA
ELIAS CASTILLO NIURVIS
FYFFE JIMÉNEZ ROENNIS
GAÍNZA BORGES IRMELDIS
GAÍNZA LORES ELIS ODALIS
GARCÍA SÁNCHEZ ANA DELIA
GÓMEZ POLO WILFREDO
GONZÁLEZ PÉREZ MARÍA M.
LABAÑINO COLUMBIÉ YOSMARIS
LAGO VERDECIA KENIA
LEGRÁ POLO FÉLIX ANDRÉS
LEONARD RODRÍGUEZ DAMARIS
LÓPEZ GÁMEZ YADIRA
LORENTE LEYVA LEONELLIS
MARTÍN QUEVEDO MILAGRO
MARTÍNEZ ÁLVAREZ RAMÓN
MARTÍNEZ LEYVA SAHILY
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ SULEYDY
MATOS MASSÓ INALVIS
NAVAS LEYET JOAQUÍN
NOA PÉREZ EDELIS
NOVELLAS RÍOS LISSETTE

OSORIO FUENTES ALEXIS
PELEGRÍN NÁPOLES RAMONA
PÉREZ ROSARIO LISSET
QUIVILLET PÉREZ GREGORIO
RIVERA GARCÍA FREDDY
RODRÍGUEZ FRÓMETA SARA K.
SÁNCHEZ ARCHER TESSA
SÁNCHEZ LEYVA NIVIAN M.
SÁNCHEZ RAMOS CARLOS LUIS
URGELLÉS RODRÍGUEZ ELIGIO
URRUTIA REYES ALIOCHA
UTRIA LORES MARÍA CRISTINA
VILLA ALBEAR JOSEFA

Municipio Especial Isla de La Juventud

ROJA HERNÁNDEZ DANIEL F.

Organismo Central

MARTÍNEZ MARTÍNEZ YOANDRY

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-694-O33

RESOLUCIÓN No. 70/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 157, de fecha 28 de diciembre de 2017, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre enero-marzo de 2018, con vigor hasta el día 31 de marzo de 2018, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 157/2017.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y las tarifas de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., en el período de abril a junio de 2018, vigentes hasta el día 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 157, de fecha 28 de diciembre de 2017, dictada por el que resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre enero-marzo de 2018, vigentes hasta el día 31 de marzo de 2018.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de abril de 2018.

COMUNÍQUESE al director de Regulación y Control de este Ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	l	0,5184
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	1,1804

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A. Vigentes hasta el 30 de junio de 2018.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- A granel	t	57,54
- Embotellado	t	134,96

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de junio de 2018.

GOC-2018-695-O33

RESOLUCIÓN No. 75/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral arena en el área denominada Arena La Leña, ubicada en el municipio de Consolación del Sur, de la provincia Pinar del Río, por un término de tres (3) años, con el objetivo de evaluar el prospecto identificado para su eventual explotación y utilización en la producción local de materiales de construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado al que resuelve denegar la solicitud presentada atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto de Suelos del Ministerio de la Agricultura, que certifica que en el área solicitada se ubican suelos con categoría agroproductiva II, destinados a la producción de alimentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar a la Empresa Geominera Pinar del Río la concesión de investigación geológica solicitada en el área denominada Arena La Leña, ubicada en el municipio de Consolación del Sur, de la provincia Pinar del Río, por comprometer suelos con categoría agroproductiva II, destinados a la producción de alimentos.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de abril de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-696-O33

RESOLUCIÓN No. 76/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral arena de río en el área denominada Amparimao, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, por un término de diez (10) años, con el objetivo de explotar dicho mineral para su utilización como materia prima en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado al que resuelve denegar la solicitud presentada atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto de Suelos del Ministerio de la Agricultura, que certifica que en el área solicitada se ubican suelos con categoría agroproductivas I, destinados a la producción de alimentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos la concesión de explotación solicitada en el área denominada Amparimao, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, por comprometer suelos con categoría agroproductivas I, destinados a la producción de alimentos.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de abril de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-697-O33**RESOLUCIÓN No. 77/2018**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 1, de 10 de enero de 2017 de quien resuelve, a la Empresa de Cemento Mártires de Artemisa, para realizar trabajos de reconocimiento en el área denominada Arcilla Maravilla, ubicada en el municipio y provincia de Artemisa; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a), del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 1, de 10 de enero de 2017, dictada por el que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Cemento Mártires de Artemisa un permiso de reconocimiento en el área denominada Arcilla Maravilla, ubicada en el municipio y provincia de Artemisa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de dicho permiso, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar durante los trabajos de reconocimiento.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Cemento Mártires de Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de abril de 2018.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-698-O33

RESOLUCIÓN No. 78/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 202, de 10 de julio de 2007, del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Canteras una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Zona Cantera 1, Quebra Hacha, ubicada en el municipio Mariel, provincia de La Habana, actualmente Artemisa, con el objeto de explotar y procesar los minerales gravelita y calcarenita por un término de veinte (20) años, para su utilización en la obtención de arena beneficiada.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el POR CUANTO anterior, a favor de la Empresa de Construcción y Montaje del Mariel.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso solicitado, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dichos minerales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación y procesamiento denominada Zona Cantera 1, Quebra Hacha, ubicada en el municipio de Mariel, de la provincia de Artemisa, a favor de la Empresa de Construcción y Montaje del Mariel.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 202, de 10 de julio de 2007, del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al director general de la Empresa de Canteras y al director general de la Empresa de Construcción y Montaje del Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los nueve días del mes de abril de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

TRANSPORTE**GOC-2018-699-O33****RESOLUCIÓN No. 85/2018**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 230 De Puertos, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo portuarios.

POR CUANTO: Conforme al artículo 9 del referido Decreto Ley, se consideran puertos de interés general de segunda categoría, aquellos en que se realicen actividades de tráfico marítimo internacional de forma esporádica o se dediquen a las actividades de comercio de cabotaje de importancia para la economía nacional, y el inciso b) del artículo 12 clasifica como puertos de cabotaje o tráfico nacional cuando solo atiendan buques y embarcaciones en navegación entre puertos nacionales.

POR CUANTO: El artículo 14 del citado cuerpo legal dispone que la clasificación de los puertos, así como sus modificaciones, corresponden al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Autoridad Marítima de Cuba ha interesado del que Resuelve, se pronuncie sobre la clasificación del puerto cubano de Casasa, que forma parte del subarchipiélago Sabana/Camagüey, en la parte centro septentrional de la isla de Cuba, teniendo en cuenta su incidencia en el polo turístico de la cayería Jardines del Rey.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 230, en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve para dictar cuantas normas complementarias se requieran para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Clasificar como puerto de interés general de segunda categoría al puerto cubano de Casasa, en la provincia de Ciego de Ávila, de la Empresa de Servicios Portuarios Centro Este, del Grupo Empresarial del Transporte Marítimo Portuario, en forma abreviada GEMAR, atendida por el ministro del Transporte, ubicado geográficamente en Latitud 22° 29' 03" N y Longitud 78° 18' 48" W.

SEGUNDO: Esta clasificación responde a un interés nacional cuyo sector se enmarca en la franja de mar que rodea el actual muelle del puerto de Casasa, formado por un terraplén de 720 metros de longitud que penetra en el mar con salientes en sus extremos en forma de T invertida, y está situado a unas 8,2 millas al oeste del faro Paredón Grande y aproximadamente a 1,8 millas al sureste de Punta Almácigo.

TERCERO: El puerto que se clasifica debe garantizar en tiempo y volúmenes, las cargas para el desarrollo y la explotación del polo turístico Jardines del Rey, así como disminuir el tráfico de carga por el pedraplén de acceso a Cayo Coco y reducir el costo de las transportaciones de cargas en las inversiones en la cayería norte.

CUARTO: Mantener las actividades del puerto Casasa y que sus inversiones estén acorde al desarrollo del polo turístico Jardines del Rey, a fin de que su actual calado de 2,80 m para embarcaciones menores sea aumentado y con ello garantizar que su tráfico marítimo portuario siga siendo de interés nacional.

QUINTO: Encargar al director general de la Autoridad Marítima de Cuba el control de lo que se dispone en esta Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 9 días del mes de abril de 2018.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte